

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Septiembre 7 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1367**

#### **RADICACION No 2022-448**

Palmira, siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF Dra. NELLY MONTAÑO, en defensa de los intereses de los adolescente MICHEL DAYANA y JUAN FELIPE VASQUEZ BUCHELI, a solicitud de la madre ALEXIS YURLEY BUCHELI RIVERA, en contra del señor HUGO FERNANDO VASQUEZ HERNANDEZ.

Por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto del demandado, si bien se manifiesta que desconoce el domicilio del mismo, antes de proceder a su emplazamiento, como quiera que consultada en la base de datos del ADRES, el número de cedula del señor HUGO FERNANDO VASQUEZ HERNANDEZ, arroja que se encontraba en el régimen contributivo en calidad de beneficiario de la COOMEVA E.P.S. S.A., por lo cual se ordena oficiar a dicha entidad para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de éste, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado y se librára oficio a Migración Colombia para determinar si encuentra fuera del país.

Respecto a los parientes paternos y maternos, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citado, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF Dra. NELLY MONTAÑO, en defensa de los intereses de los adolescente MICHEL DAYANA y JUAN FELIPE VASQUEZ BUCHELI, a solicitud de la madre ALEXIS YURLEY BUCHELI RIVERA, en contra del señor HUGO FERNANDO VASQUEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a COOMEVA EPS S.A al correo electrónico [juridico@coomeva.com.co](mailto:juridico@coomeva.com.co) para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico del demandado HUGO FERNANDO VASQUEZ HERNANDEZ, que se encontraba afiliado en el régimen contributivo en calidad de beneficiario, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado.

CUARTO: OFICIAR a Migración Colombia para que certifiquen las entradas y salidas del país del señor HUGO FERNANDO VASQUEZ HERNANDEZ en el periodo comprendido desde el 1 de Diciembre de 2005 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos y maternos de los adolescentes MICHEL DAYANA y JUAN FELIPE VASQUEZ BUCHELI, para que ejerzan su derecho a ser oídas en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: ORDENAR la citación a KELY ANDREA BUCHELI RIVERA, en calidad de tía materna de los adolescentes MICHEL DAYANA y JUAN FELIPE VASQUEZ BUCHELI, de conformidad con el Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.

SEPTIMO: CITAR a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses de los adolescente MICHEL DAYANA y JUAN FELIPE VASQUEZ BUCHELI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE PALMIRA

En estado No. 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Septiembre 8 de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3347db508b701efc56eed8e36c5edb814d3d48d5f136cabe9c285cf06e2b1383**

Documento generado en 07/09/2022 11:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>